

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319888914**

**MARZULLO S A
89.407.400-0**

**SANTIAGO
FABRICACION OTROS ARTICULOS DE PLASTICO
VENTA PRENDAS DE VESTIR CALZAD**

**SOLICITUD PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN
DOLARES**

RECOLETA, 31/01/2020

RES. EX. N° 77320099554 /

VISTOS: La presentación de fecha 30/12/2019, de don [REDACTED], RUT N° [REDACTED] en representación de MARZULLO S.A., RUT N° 89.407.400-0, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] comuna de [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 01/01/2020.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente registra Inicio de Actividades con fecha anterior al 01/01/1993 con giro de Fabricación de Productos de Plástico y con fecha 30/12/2019 presentó Formulario 2117 solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 01/01/2020.

2° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura Repertorio N° 295-1983, de fecha 26/04/1983, Notaria Kamel Saquel Zaror, siendo su objeto la producción, elaboración, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, comercialización y distribución, por cuenta propia o ajena, de toda clase de elementos químicos destinados a la obtención de dispersiones de pigmentos para material termoplástico, sus materias primas y demás componentes y elementos, y sin perjuicio de los demás negocios que acuerden los socios, tengan o no relación con las actividades descritas.

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

4° Que, la misma norma legal antes señalada indica que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra a) "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique" y c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente".

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en la letra a) del considerando anterior ya que, de acuerdo a la información con la que cuenta este Servicio, durante el año comercial 2019 la mayor parte de sus operaciones se llevaron a cabo en moneda extranjera, toda vez que, más del 50% de sus costos totales fueron en dólares y corresponden a importaciones.

Además, cumple con las exigencias señaladas en la letra c) del considerando anterior, puesto que, los precios de venta de los productos que comercializa el contribuyente, normalmente se denominan en dólares. Cabe señalar, que el contribuyente acompañó en su presentación cotizaciones formales de clientes, órdenes de compra, facturas emitidas por y para la sociedad, en las que se demuestra que los precios de los productos que comercializa son denominados en dólares.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01/01/2020.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01 de enero de 2020, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
DIRECTOR REGIONAL (S) p. Stgo. Norte

Distribución

MARZULLO S.A.

Av. Dpto. Edif. Frci Mental [REDACTED] Cond. [REDACTED]

Departamento de Asistencia al Contribuyente - D.R.M.S. Norte

Expediente

VUS/GMP/ACV/fam

